

Barranquilla, Enero 18 de 2.022.

SEÑORES:
JUZGADOS PENAL MUNICIPAL –TURNO-.
BARRANQUILLA – ATLANTICO.
E.S.D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA ALEJANDRA JIMENEZ LOPEZ
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC NIT:
900.003.409-7.
DERECHO FUNDAMENTAL: DERECHO DE PETICION EN INTERES
PARTICULAR (SOLICITUD DE VALIDACION DE EXPERIENCIA Y ESTUDIO
EN CONCURSO DE CARRERA ADMINISTRATIVA).

MARIA ALEJANDRA JIMENEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.564.105 de Santa Marta - Magdalena, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vengo ante ustedes con mi acostumbrado respeto, en calidad de PETICIONARIO presento ACCION DE TUTELA contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-, representado legalmente por el Comisionado JORGE ALIRIO ORTEGA CERON en su calidad de Presidente de la CNSC o por quien haga sus veces, por el desconocimiento a mi Derecho Constitucional Fundamental al Debido Proceso, Acceso a Cargos públicos ; situación que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- En Noviembre 10 de 2.021 presente memorial a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-, donde le referí los siguientes Hechos:

“1.- En la cuantificación del puntaje obtenido por la suscrita en las Convocatorias Código Opec 70336 Territorial Norte y Convocatoria de Código Opec 71587, a las suscrita no se le tuvo en consideración el puntaje respecto de las prácticas realizadas como estudiante de Derecho y como Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Barranquilla.

2.- Lo anterior por cuanto solo se permitía la evaluación de la experiencia laboral, después de la fecha de la Graduación o titulación de la carrera de Derecho, y además dichas prácticas no eran consideradas como experiencia laboral.

3.- Durante el Desarrollo de la Carrera del Derecho de Unilibre (2.014-2.018), realicé varias prácticas en distintos Despachos Judiciales, a saber:

i.- **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, Practicas realizadas desde el 3 de marzo hasta el 27 de septiembre del 2017.

ii.- **JUZGADO PENAL AMBULANTE (BACRIM) CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**, Practicas realizadas con una duración de 120 horas.

4.- Igualmente me permito aportar unos documentos que acreditan Estudios no reportados

ESTUDIOS TECNICOS Servicio Nacional de Aprendizaje: SENA Regional Atlántico, **TÉCNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES MERCANTILES Y FINANCIERAS**

5.- Igualmente, aporto la respectiva documental que acredita la práctica realizada en atención a la Judicatura como requisito para adquirir el título de Abogado:

i.- **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO**, Judicatura Ad Honorem realizada con una duración de más de 9 meses (desde el 28 de Enero de 2.019 hasta el 07 de noviembre de 2.019).

6.- Finalmente presento otras documentales de Experiencias Laborales adquiridas con posterioridad al concurso para que me sean tenidas en consideración como actualización de la hoja de vida, en tal sentido relaciono lo siguiente:

iv.- **ASISTENTE JURIDICO** del Abogado Juan José Truyol Olivares, Cargo desempeñado desde el día 20 de Enero del 2020, hasta el 31 de Julio del 2020.

v.- **AUXILIAR JURIDICO (Virtual)** del Abogado James John Jiménez Jiménez, cargo desempeñado desde el 03 de Agosto de 2.020 hasta 31 de Julio de 2.021.

7.- Actualmente me desempeño como Supernumerario en la Registraduría Nacional del Estado Civil nombrada mediante Resolución N° 0371 del 30 de Julio de 2.021 para ejercer en el cargo de Auxiliar Administrativo código 5120 - 04 durante el periodo comprendido del 06 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 2.021."

2.- Conforme a lo anteriores hechos sucintamente narrados, señale como pretensiones las siguientes:

"... me permito solicitarle se sirva valorar y puntuar en la calificación definitiva obtenida en los cargos en la Convocatoria Código Opec 70336 Territorial Norte, Nivel: Asistencial denominación: Auxiliar Administrativo grado: 2 código: 407 número opec: 70336 asignación salarial: \$ 2.002.517,00. ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria, lo mismo que en la Convocatoria de Código Opec 71587 de la Gobernación del Atlántico Secretaria de Educación del Atlántico en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial denominación: Auxiliar Administrativo, Grado 16 y Código del Empleo 407, Asignación

Salarial: \$ 1.958.723,00, en relación con las experiencias Laborales y Estudios señalados en los numerales 3, 4, 5, 6, y 7 de los hechos narrados."

3.- La CNSC en atención al Asunto: SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE EXPERIENCIA Y ESTUDIOS REALIZADOS. Respuesta radicados No. 2021RE015110 del 10 de diciembre de 2021 y 2021RE015657 del 13 de diciembre de 2021 dio respuesta mediante escrito 20212211535271 de fecha (Bogotá D.C.), 14-12-2021, donde manifestó:

"En atención a su petición, se informa que consultado el aplicativo SIMO, se logró constatar que usted se inscribió en el empleo de OPEC No. 78837, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 2, perteneciente ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en el Proceso de Selección No. 758 de 2018, Convocatoria Territorial Norte y (obtuvo el siguiente puntaje en la etapa de valoración de Antecedentes: 5.00 puntos). Adicionalmente se inscribió en el empleo de OPEC No. 71587, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, perteneciente GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, en el Proceso de Selección No. 1344 de 2019, Convocatoria Territorial 2019 -II y (obtuvo el siguiente puntaje en la etapa de valoración de Antecedentes: 5.53 puntos).

Que conforme al acuerdo de Convocatoria No CNSC 2018000006346 de 16 de octubre de 2018, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte" en su artículo 43 Reclamaciones Valoración de Antecedentes, y el Anexo Técnico de la Convocatoria Territorial 2019-II en su numeral 4.4 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes indica: " Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015".

4.- Con esos argumentos la CNSC, concluyo:

"Así las cosas, se informa que consultado el aplicativo SIMO la peticionaria MARIA ALEJANDRA JIMENEZ LOPEZ No presento reclamaciones contra las etapas de Valoración de Antecedentes de los procesos de Selección a los cuales se inscribió en los tiempos establecidos por la Convocatoria por lo cual su solicitud es extemporánea".

DERECHO

La acción incoada tiene su fundamento en el artículo 86 de la Constitución Nacional de 1.991 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto a su señoría que no hemos presentado acción de tutela alguna ante otra autoridad competente por los mismos hechos aquí denunciados.

AUTORIDAD PÚBLICA INFRACTORA

La Acción de Tutela presentada va dirigida contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-, representado legalmente por el Comisionado JORGE ALIRIO ORTEGA CERON en su calidad de Presidente de la CNSC o por quien haga sus veces, por las razones señaladas en los hechos denunciados.

DERECHOS VIOLADOS

Con el actuar arriba descrito consideramos que se me desconocen mis Derechos Fundamentales Constitucionales del Debido Proceso (Art. 29 C.N.) y Derecho al Trabajo (Art. 25 CN.), consagrados en la carta política.

PRETENSIONES

Muy respetuosamente solicito se me proteja mis Derechos Constitucionales Fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, y al Acceso a Cargos Públicos, como ya he sustentado y en consecuencia se le ordene al accionado la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-, representada legalmente por el Comisionado JORGE ALIRIO ORTEGA CERON en su calidad de Presidente de la CNSC o por quien haga sus veces; para que de manera inmediata proceda a darle cabal cumplimiento a los siguientes ordenamientos legales:

1.- Ley 2043 del 2020, y

2.- Ley 2039 del 2020.

Y en consecuencia proceda a reclasificar mi hoja de vida otorgándole los puntajes correspondientes por los estudios y experiencias laborales reportadas y así mismo se me indique la nueva puntuación obtenida y el nuevo puesto dentro de la lista de elegible en las dos convocatorias en las cuales participe.

ANALISIS ACERCA DE LA VIABILIDAD DE LO SOLICITADO.

El Estado Colombiano y el presente Gobierno, ha estado preocupado por la situación de los jóvenes en cuanto la falta de oportunidades laborales, especialmente aquellos que han ido a una universidad y a pesar de ello no han podido colocarse en el mercado laboral. En ese orden ha presentado proyectos de leyes tendientes a dar una respuesta favorable a tales universitarios y demás.

Así las cosas presentamos algunos apartes recolectados en medios periodísticos y revistas especializadas que dan cuenta de la evolución de los concretos proyectos de ley que finalmente fueron convertidos en leyes de la república.

“El proyecto buscaba facilitar el acceso al mercado laboral, de los de últimos años de todos los niveles educativos. Se busca reconocer de forma obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas, pasantías, monitorias, judicaturas, participación en grupo de investigación, y trabajos durante el tiempo de estudio. Eso sí, las actividades deben tener directa relación con la carrera.

Esta experiencia será válida cuando se termine el programa de estudios, así el estudiante aún no se haya graduado. No aplica para los cargos de la Rama Judicial, por lo que ya hay una ley estatutaria que rige este sector.

Ayer, el presidente Iván Duque sancionó dos leyes que convergen en torno de los jóvenes, una válida como experiencia profesional las prácticas universitarias y pasantías; la otra, promueve la inserción laboral y productiva”.

LEY 2043 DEL 2020.

La norma, compuesta por ocho artículos, explica que el tiempo realizado por el estudiante como práctica laboral tendría que ser certificado por la entidad

beneficiaria y, en todo caso, sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Se considerarán como prácticas laborales las siguientes:

- i. Práctica laboral en estricto sentido.
- ii. Contratos de aprendizaje.
- iii. Judicatura
- iv. Relación docencia de servicio del sector salud
- v. Pasantía
- vi. Las demás que reúnan las características contempladas en la norma

Las entidades públicas deberán realizar anualmente, por lo menos, una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha entidad.

Adicionalmente, indica que las entidades, en la medida que lo permita la disponibilidad presupuestal, podrán destinar un rubro de su presupuesto al reconocimiento de un subsidio de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica profesional que no devengan ningún tipo de beneficio económico con la entidad correspondiente.

Finalmente, la ley da un plazo de tres meses al Gobierno para reglamentar las disposiciones a fin de dar cumplimiento a las mismas.

LEY 2039 DEL 2020.

Por otra parte, con la Ley 2039 se promueve la inserción laboral y productiva de los jóvenes y fija disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.

Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano,

formación profesional integral del Sena, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de esta nueva ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

La Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, en un término no superior a un año, una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado, en experiencia profesional válida.

Además, la nueva norma dispone que la experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título.

En un plazo de seis meses, el Mintrabajo se encargará de reglamentar un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general, pero especialmente a los jóvenes, la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales reguladas con la ley.

La ley regula incentivos para los jóvenes productores agropecuarios, pesqueros y afrodescendientes. Así mismo, da los lineamientos para el desarrollo de un observatorio nacional de juventud, con el objetivo de unificar y consolidar las diferentes estadísticas sobre jóvenes en Colombia, las cuales servirán de insumo para la formulación de políticas públicas en la materia, además de asegurar la implementación de la ley. (Congreso, Ley 2039 y 2043, Jul. 27/20).

La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título.

En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

En la Ley 2043 de 2020, se estableció como Objeto: Establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional

o de educación técnica, tecnológica o universitaria, al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Para los efectos de esta Ley se entiende como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido
2. Contratos de aprendizaje
3. Judicatura
4. Relación de docencia de servicio del sector salud
5. Pasantía
6. Las demás que reúnan las características contempladas en la definición

La CNSC con su proceder ha desconocido flagrantemente las citadas leyes, impidiendo que la suscrita pueda obtener los puntajes correspondientes por los estudios realizados y experiencia laboral demostrada, de esa manera me imposibilita a la reclasificación de mi hoja de vida y poder obtener un mejor puntaje y ascenso en el puesto dentro de la respectiva lista de elegible en las convocatorias a las cuales concurre.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales, las siguientes:

- 1.- Derecho de Petición.
- 2.- Respuesta a Derecho de Petición.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través del correo electrónico maalejandro578@hotmail.com.

A la accionada la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-, representado legalmente por el Comisionado JORGE ALIRIO ORTEGA CERON en su calidad de Presidente de la CNSC o por quien haga sus veces, atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA JIMENEZ LOPEZ
C. C. N° 1140892176 de Barranquilla – Atlántico.